



Buenos Aires, // junio de 2015

RES. CM N° 43 /2015

**VISTO:**

El expediente SCD N° 041/15-0, caratulado "*SCD s/ Paladino, José Luis s/ Denuncia (Actuación N° 03351/15)*", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente referido en el Visto, tramitó la denuncia que en fecha 26/02/2015 dedujera el Sr. José Luis Paladino respecto de los integrantes del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 16, a cargo del Dr. Leonardo Furchi, Secretaría N° 32, a cargo del Dr. Santiago Uturbey, "*...por mal desempeño de sus funciones e incompetencia en lo laboral, como así también por no estar en el lugar del trabajo*".

Que dicha denuncia fue ratificada por el presentante el día 27/02/2015, ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, ocasión en la que confirmó los extremos de la misma, manifestó que no le comprendían las generales de la ley y reconoció el escrito y la firma incorporados al expediente mediante la Actuación N° 3351/15.

Que agregó que reviste el carácter de parte en la causa judicial caratulada "*Paladino, José Luis c/ GCBA s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)*", expediente N° 25284/0. Relató que en la misma se había realizado un depósito a su favor, y girado un cheque para su cobro. Sin embargo, manifestó que al momento de intentar su cobro en el banco, uno de los empleados de la entidad le hizo saber que se encontraba mal confeccionado porque no se había consignado que se trataba de un crédito laboral, y que en consecuencia le iban a tener que realizar un descuento. Relató entonces que la cajera del banco se comunicó con el juzgado telefónicamente y que habló con el Secretario a efectos de informarle que debía detallar que se trataba de un crédito laboral.

Que en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, tomó intervención la Comisión de Disciplina y Acusación de este organismo, adoptando las medidas de trámite previstas en la normativa aplicable.



Que la misma se expidió por Dictamen CDyA N° 5/2015, en el que tras reseñar detalladamente las normas procesales que habían justificado lo actuado por los aquí denunciados, expresó: *“Que ahora bien, en lo que concierne al error en los datos consignados en “concepto impositivo” del cheque, si bien constituye un equívoco del tribunal, no detenta virtualidad para configurar la falta disciplinaria tipificada como incumplimiento reiterado de una norma reglamentaria, y mucho menos la causal de remoción dispuesta por el artículo 122 de a CCABA como mal desempeño”*.

Que el Plenario comparte y hace suya la opinión vertida por la Comisión de Disciplina y Acusación en el marco de su intervención a través del dictamen ya citado, por lo que corresponde la desestimación de la presentación efectuada, y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 272/2008, modificada por la Resolución CM N° 464/2009),

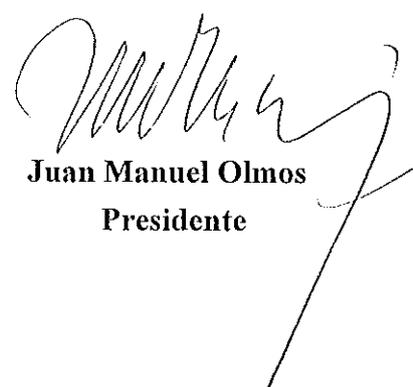
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Desestimar la denuncia deducida por el Sr. José Luis Paladino, tramitada por el expediente SCD N° 041/15-0, y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al Sr. José Luis Paladino en el domicilio constituido, publíquese en la página web oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar)), y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 43 /2015**

  
**Marcela Basterra**  
Secretaria

  
**Juan Manuel Olmos**  
Presidente